

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 43-2025-MPC/GM

Cusco, 03 FEB 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El resolución Directoral N° 542-2024-OGA/MPC, de fecha 27/09/24, Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 543-2024-OGA/MPC de fecha 31/10/24, Informe N° 742-2024-OGA/MPC de fecha 19/12/24, de fecha 08/01/25,y:

I CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

El 27.09.2024, la directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial del Cusco, emite la resolución Directoral N° 542-2024-OGA/MPC, resolviendo, entre otros: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - SEÑALAR que, debido a las restricciones presupuestales expuestas en el Informe N° 1483-2024-MPC-OGPPI-OP y el incremento incesante de este tipo de obligaciones emitidos por el ente jurisdiccional, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 73 del D. Leg. 1440; se emite el cronograma de pago para cumplir con la obligación generada por la disposición judicial antes mencionada, el mismo que se iniciará a partir de julio del año 2026, conforme al siguiente detalle:

META	TOTAL DEL PAGO EN 217 CUOTAS	2026-2043		
		2026-2043	2044	
93	VALOR C/ CUOTA	S/ 350.00	S/ 350.00	S/ 401.60
	TOTAL S/ 76,001.60	S/73,500.00	S/2,100.00	S/ 401.60

Dicha resolución fue notificada al administrado el 07.10.2024, conforme se tiene de la firma que obra en el reverso de la citada resolución.

En fecha 31.10.2024, el Sr. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 543-2024-OGA/MPC, bajo los fundamentos siguientes:

La suma de S/ 76,001.60, es un derecho laboral que mientras el suscrito se encontraba en ejercicio laboral, he ganado, ergo, este dinero tenía presupuesto y fue destinado a otros fines.

Los dineros que reclamo, son dineros de mis beneficios sociales y pretender iniciar su pago en julio de 2026, es una actuación de mala fe y temeraria; además de prolongar su pago hasta en 217 cuotas, es decir en 18 años y un mes que se iniciarán el julio de 2026, lo que se prolongaría hasta agosto de 2044, están afectando mi dignidad como persona.

El recurrente cuenta con 66 años de edad, en 2044 cumpliría 86 años el pago de beneficios sociales tiene prioridad frente a cualquier otra obligación del emperador; lo transcribo para que la funcionaria conozca esta obligación constitucional y no la violente, la transgrede e ignore.

La apelada obedece a una actuación dolosa, mal intencionada o de mala fe, además de ser temeraria en extremo, hemos visto que la obligación materia de sentencia proviene de beneficios sociales., tiene prioridad frente a cualquier obligación del emperador.

Con Informe N°742-2024-OGA/MPC de fecha 19.12.2024, directora de la Oficina General de Administración, remite el Recurso Administrativo de Apelación al superior jerárquico, para su evaluación y trámite correspondiente.

II ANÁLISIS JURIDICO

La norma del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

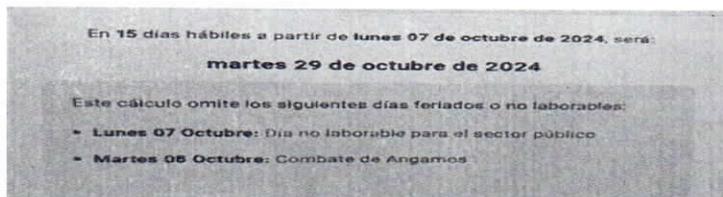
La Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL:

La norma del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. [...]"

La norma del artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

De la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, se tiene que, el Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes de la Entidad el 30.10.2024, fuera del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se aprecia del siguiente pantallazo.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En consecuencia, el recurso interpuesto por el Sr. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, fue presentado fuera del plazo, establecido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente mediante Informe N° 017-2025-OGAJ/MPC, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, identificado con DNI N° 23837040, contra la Resolución Directoral N° 543-2024-OGA/MPC de fecha 27.09.2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, identificado con DNI N° 23837040, contra la Resolución Directoral N° 543-2024-OGA/MPC de fecha 27.09.2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina General de Administración, la notificación al administrado Sr. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, en el plazo de ley, debiendo remitir el acuse de recibido a este despacho.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.



CC.
Archivo GM (2)
OGA(2)
GM/MLVM/GMVF

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL